

NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE INDICAR A UN TRABAJADOR DE CUIDADOS INFANTILES EN UN REPORTE DE ABUSO Y/O NEGLIGENCIA DE NIÑOS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿QUIÉN ES UN “TRABAJADOR DE CUIDADOS INFANTILES”?

“Trabajador de cuidados infantiles” incluye a todo empleado que trabaje directamente con niños, o dueños/operadores de instituciones, sin importar si la instalación está licenciada por el Departamento de Servicios para Niños y Familias. El tipo de instituciones incluye:

- Instituciones de atención para niños
- Agencias de bienestar infantil
- Centros de guardería diurno/nocturno
- Hogares de guardería diurno/nocturno
- Hogares de guardería diurno-nocturno de grupo de guardería de hogar
- Hogares de grupo
- Hospitales o instalaciones de atención de la salud
- Personal de escuelas, incluyendo maestras o personal administrativo (pero no maestras ni personal administrativo de escuelas públicas en ejercicio que tengan otros procesos disponibles para ellos)
- Empleados que trabajen con niños en programas de cuidados antes y después del horario escolar, programas de recreación, campamentos de verano o como niñeras de tiempo completo.

Personas que se encuentran en forma activa participando en el proceso de colocación de empleo como trabajador en el cuidado infantil, una persona actualmente matriculado/a en un programa académico, el cual tiene fin a un puesto como trabajador en el campo de cuidado infantil, o una persona que ha solicitado una licencia que se requiere para un puesto como trabajador en el campo de cuidado infantil. Personas se considerarán calificados como personas novatas a la profesión únicamente si al momento de haberle dado aviso de una investigación, esa persona (1) ha solicitado o solicitará, dentro de un plazo de 180 días, para un puesto como trabajador en el campo de cuidado infantil; (2) está matriculado/a o comenzará, dentro de un plazo de 180 días, un programa académico, el cual tiene fin a un puesto de trabajador en el cuidado infantil; o (3) ha solicitado una licencia de trabajador en el campo de cuidado infantil. Si usted califica, de acuerdo con esta sección como un trabajador en el campo de cuidado infantil, usted deberá decirle al Trabajador de Servicios de Protección de Menores en cuanto antes y proporcionar la documentación u otras pruebas de su calificación como trabajador en el campo de cuidado infantil.

Personas que en uno de los ambientes arriba mencionados o personas en búsqueda de empleo, matriculado/a en un programa académico o está solicitando una licencia para un puesto en el campo de cuidado infantil quienes presuntamente son responsables por el abuso o descuido infantil fuera de su empleo. Si la investigación es relativa a su vida privada, pero usted es un trabajador en el campo de cuidado infantil en uno de los ambientes arriba mencionados, una conclusión indicativa puede afectar tanto su empleo como cualquier licencia que usted tiene que le permite trabajar con los niños. En ese caso, usted puede pedir una Tele-Conferencia Administrativa y de ese modo mantener el derecho de apelar una conclusión indicada. **Usted deberá decirle al Trabajador de la Oficina de Protección al Menor que usted quiere que la investigación se trate como una investigación con relación al empleo,** lo cual significa que usted recibirá; un Aviso de Intención de Indicar, una oportunidad para una Tele-Conferencia Administrativa y una oportunidad para una audiencia acelerada como se delinea abajo.

¿QUÉ SIGNIFICA SER “INDICADO”?

Una investigación puede resultar en un reporte indicado o en un reporte infundado. Un reporte es **indicado** cuando el Departamento llega a la conclusión de que el incidente de abuso y/o negligencia infantil sucedió efectivamente. Un reporte es **infundado** cuando el Departamento llega a la conclusión de que el incidente de abuso y/o negligencia infantil no sucedió. Si un reporte es indicado, el Departamento toma también una determinación después de que se haya considerado todos los hechos sobre si un individuo específico es responsable del abuso o negligencia infantil que se reportó.

Le informarán por escrito sobre el resultado de la investigación, y tendrá derecho a apelar cualquier reporte indicado si se decide que usted es el perpetrador del abuso o negligencia.

¿QUÉ EFECTO TIENE SOBRE USTED UN REPORTE INDICADO?

El hecho de que ha sido indicado como perpetrador de abuso y/o negligencia de niños, puede afectar su capacidad para obtener o mantener un empleo o una licencia necesaria para trabajar con niños, tal como una licencia para operar un hogar de guardería o una licencia como empleado de bienestar infantil.

Se mantendrá un registro del hallazgo indicado en el Registro Central del Estado del Departamento. La ley requiere que el Departamento de Servicios para Niños y Familias mantenga un Registro Central del Estado de todos los reportes de supuestos abusos o negligencias infantiles, al igual que de los resultados de la investigación de estos reportes. El resultado de la investigación puede incluir una determinación sobre que una persona específica abusó o fue negligente con un niño, o que fue responsable del abuso o negligencia. La ley que rige este proceso se encuentra dentro de la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños, 325 ILCS 5/1 *et seq.*

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE MANTENDRÁ EL HALLAZGO INDICADO EN EL REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO?

Si usted es indicado como el perpetrador del abuso y/o negligencia infantil, su nombre será colocado en el Registro Central del Estado del Departamento, a no ser que se descarte el reporte como resultado de su apelación. Su nombre permanecerá en el Registro Central del Estado por un mínimo de 5 años. Los reportes más graves pueden ser retenidos por 20 ó 50 años. El período de tiempo en el que su nombre será mantenido en el Registro Central del Estado del Departamento dependerá de la alegación por la cual usted fue indicado. El período de tiempo en el que su nombre permanecerá en el Registro Central del Estado está especificado en la Notificación de intención de indicar.

Si el reporte es infundado, toda la información identificable concerniente a este reporte se borrará de los archivos del Registro Central del Estado del Departamento, de acuerdo a lo especificado en el 89 Ill. Código Adm. 431, Confidencialidad de la Información Personal de las Personas Atendidas por el Departamento.

¿QUIÉN PUEDE OBTENER INFORMACIÓN DEL REGISTRO?

El Registro Central del Estado del Departamento no está a disposición del público. Sin embargo, los empleadores o los posibles empleadores de las personas que trabajan con niños pueden obtener información del Registro Central del Estado.

Además, tienen acceso a la información mantenida en el Registro Central del Estado las categorías de personas listadas en la Ley para Reportar Casos de Abuso y Negligencia de Niños, 325 ILCS 5/11.1, que incluyen oficiales del cumplimiento de la ley, médicos y funcionarios responsables del licenciamiento de personas en profesiones que implican trabajo con niños. Esta información puede incluir si está usted o no incluido en el Registro Central del Estado como responsable de abuso o negligencia de niños.

¿ESTO AFECTA MI CASO DEL TRIBUNAL DE MENORES O DEL TRIBUNAL PENAL?

Los casos del tribunal de menores y del tribunal penal son independientes del proceso de apelación administrativa del Departamento. Si desea apelar la determinación de indicado de DCFS, debe presentar una apelación, incluso si está pendiente un caso de tribunal de menores o de tribunal penal.

¿QUÉ PUEDO HACER SOBRE LA DECISIÓN DE INDICARME POR UN CASO DE ABUSO Y/O NEGLIGENCIA DE NIÑOS?

Teleconferencia con el Administrador

Antes de que se tome la decisión de indicarlo, tiene la oportunidad de solicitar una conferencia telefónica con un Administrador de Protección de Menores que no haya estado involucrado en la investigación. La conferencia telefónica con el Administrador le brinda la oportunidad de presentar cualquier información que usted considere que puede o debe ayudar al Departamento a tomar la decisión más justa en relación a las alegaciones actuales de abuso y/o negligencia de niños, incluyendo las razones por las cuales usted considera que el reporte no debe ser indicado. Sin embargo, si elige no participar en la conferencia telefónica con el Administrador, es muy probable que la intención de indicar resulte en una decisión de indicarlo por abuso y/o negligencia de niños y es muy probable que se ponga su nombre en el Registro Central del Estado. La conferencia telefónica con el Administrador le permitirá responder a las alegaciones y al fundamento de la intención de indicarlo.

Después de la conferencia telefónica con el Administrador, usted recibirá una notificación escrita de la decisión así como también una explicación del proceso administrativo de apelación. Si no participa en la conferencia telefónica con el Administrador, usted recibirá una notificación escrita de la decisión del Departamento así como también una explicación del proceso de apelación acelerado o regular.

Usted conserva su derecho a apelar la decisión, haya participado o no en la conferencia telefónica con el Administrador.

Apelación administrativa

Usted tiene el derecho de apelar la decisión del Departamento de indicarlo como perpetrador de abuso y/o negligencia de niños a través del proceso administrativo de apelación del Departamento. Esta apelación se hará ante un juez de leyes administrativas neutral.

Las apelaciones aceleradas están disponibles para trabajadores de cuidados infantiles como se explicó anteriormente. Una audiencia de apelación acelerada dará como resultado una decisión administrativa final dentro de un plazo de 35 días de la solicitud de una apelación administrativa acelerada.

Si no solicita una audiencia acelerada, puede solicitar de todos modos una audiencia de apelación administrativa regular. Una audiencia de apelación administrativa regular dará como resultado una decisión administrativa final dentro de un plazo de 90 días de la solicitud de una audiencia.

Le proporcionarán información sobre cómo solicitar una apelación, en caso de que sea indicado.